

MANABI.—ECUADOR

# EL AYUNTAMIENTO

PERIODICO MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO II

Portoviejo, Diciembre 31 de 1898.

BIBLIOTECA  
MUNICIPAL  
NUM. 24

## "ET AYUNTAMIENTO".

PERIODICO MENSUAL.

No acepta suscripciones.  
Publicará avisos, menos re-  
mitidos.

Publicará gratis los escritos  
de interés general, que sean  
en bien de la comunidad del  
Municipio.

Se cangea con todos los pe-  
riódicos de fuera y dentro del  
país.

Para todo lo concerniente  
al periódico, se entenderán  
con el Secretario Municipal.

### CONTENIDO,

- 1 O denanza que contiene el catastro de los contribuyentes para el alumbrado público de esta Ciudad, Riochico y Junín para 1899.
- 2 Ordenanza reglamentando el juego de Gallos.
- 3 Avisos.
- 4 Nomina de las piezas nuevas enseñadas a la Banda Municipal por el Director Don Eduardo B. Cámara.

### I

## LA MUNICIPALIDAD

DEL

CANTON DE PORTOVIEJO.

En usos de sus atribuciones.

ACUERDA:

Art. 1º. Son contribuyentes para sostener el alumbrado público de esta Ciudad, Riochico y Junín en el año venidero de 1899. las personas siguientes:

DE PORTOVIEJO.

Gregorio. Briones por sus casas	S/ 3.
Ruperto Vélis	" 3.
Joaquín J. Loor	" 2.
Juan Joza	" 1.50
Francisca Guerrero	" 1.50
Rosendo Loor	" 1.50
Manuel Róbles por sus casas	" 2.
Zenón Saband	" 2.
Oliva Bowen	" 1.

Mortuorio d' Miguel Párraga	" 1.
Felipe S. Molina	" 1.
Doctor Eloy Sa-nz	" 1.
José Gregorio Vera	" 1.
Dr. David Ledesma Zavaleta	" 1.
Dr. Aparicio Moreno	" 1.
Mortuoria de Mariana Pinoarte viuda de Subiaga	" 1.
Pedro Antonio Mora	" 1.
Mortuoria de Melchor Solórzano	" 1.
Dr. Leonardo Espinel	" 1.
Mortuoria de José E. Cedeño	" 1.
Dr. Joaquín Palomeque S,	" 1.
José Pompilio Avila	" 1.
Francisco S. Vélez	" 1.
José Antonio María García	" 1.
José T. Chinga	" 1.
José Isabel Macias	" 1.
Daniel Sabando	" 1.
José Zambrano Cambri	" 1.
Joséfa Cedeño viuda d' Tapia	" 1.
Mortuoria de J. Eloy García	" 1.
Tiburcio Macía	" 1.
Benigno R. Aguilera	" 1.
Rufina Arauz	" 1.
Raimón Sabando	" 1.
Francisco A. Cebállos	" 1.
Miguel García	" 1.
Mortuoria de M. J. Mendoza	" 1.
Jta. Mendoza vda de Barreiro	" 1.
Mortuoria de M. Baresueta	" 1.
Mortuoria de P. A. Mendoza	" 1.
Mercedes García viuda de Mendoza	" 1.
Juan Francisco Moreira	" 50
Norberto Aantos	" 50
José A. Chàvez	" 50
Emilio J. Izaguirre	" 50
Manuel A. Cantos	" 50
Cármén Guevara	" 50
Julián Cañas	" 50
Manuel Mora y Molina	" 50
José H. Avila	" 50
Sergio Baldas	" 50
Manuel Cebállos	" 50
Cueva García	" 50
Daniel Ortiz	" 50
Manuel Cerón	" 50
Rosa Blanco	" 50
Mortuoria de Miguel Ponce	" 50
José Pedro Izaguirre	" 50
Ruben Macias	" 50
Mortuoria de Valentin Loor Velis	" 50
Cesareo Mendoza	" 50
Sebastian A. Guillen	" 50
Gabriel Macias A.	" 50

Cesar Rodríguez	" 50
Juan José Briones	" 50
Manuel I. Molina	" 50
Zulema Olarte	" 50
Francisco Delgado	" 50
Asunción Mendoza	" 50
Mortuoria de Mariana Jesús Vera	" 50
Ev. goras Cebállos	" 50
Ramona Ventura vda. d' Vera	" 50
Federico Manzano	" 40
Julián Franco	" 40
José Zambrano Vincés	" 40
Clodomiro Farfán	" 40
Juana Molina	" 40
Francisco J. Espinel	" 40
José Cáseres	" 40
Miguel S. García	" 40
Raimundo Cedeño	" 40
Primitivo Andrade	" 40
Mercedes S. vda. de Moreira	" 40
Enrique Yépez	" 40
Genaro Ponce	" 40
Rosa Mejía	" 40
Juan Baquerizo	" 40
Juan Pedro Sanchez	" 40
Jujián F. Vélis	" 40
Daniel Vélis	" 40
Francisca Vivar	" 40
Rita Arteaga	" 40
Andrés Guillén	" 40

Total S. E. ú O. S/ 73.90

DE RIOCHICO.

Juan Joza por dos casas	S/ 150
Miguel Alcivar V.	" 1
Agustín Giler	" 1
Mortuoria de M. J. Intriago	" 1
Ambrocio Cedeño	" 1
Buenaventura Mendoza é hijos	" 1
Dionicio Mendoza	" 1
José S. Molina	" 80
Manuel Jesús Mora	" 80
José Gumencindo Intriago	" 80
Cármén Vélis	" 80
Juan C. Mendoza	" 80
Tomás Alarcón	" 60
Toribio Aray	" 60
Manuel Arcenales	" 60
Isabel Quiróz	" 40
Rosendo Giler	" 40
Espíritu Santos Moreira	" 40
Mercedes Giler vda d' Cedeño	" 40
Ignacio Navia	" 40
Juan Pio Mendoza	" 40
Manuel Cebállos	" 40

EL AYUNTAMIENTO.

Mortuoria de Pedro Vélis	
Intriago	" 40
Daniel Intriago	" 40
José Mercedes Cedeño	" 40
Angel Mendoza	" 40
Ignacia Macías é hijos	" 40
Angel Jacinta Parraga	" 40
Pedre Intriago	" 40
Francisco A. Vega	" 40
Pedro Cedeño	" 40
Genaro Mendoza	" 40
José María García	" 40
Pedro Rodríguez	" 40
Miguel Vera	" 40
Luis F. Liñena	" 40
Pablo Cedeño	" 40
Wenceslao Vega	" 40
Ricardo Colmont	" 40
Daniel Giler	" 40
Adolfo Rivera	" 40
Pedro V. lis Cedeño	" 40
José María Cazanoba	" 40
Ramón Vélis	" 40
José Valdez	" 40
Pedro P. Navia	" 40
Santos Vera	" 40
Germán Vélis	" 40
Jacinto D. Joza.	" 20
Miguel Vera	" 20
D. vid Mrabá	" 20
Rafina Ceballos	" 20
Santos Mora	" 20
Manuel Jesús Guerrero	" 20
Manuel Loór	" 20
Mortuoria de Rafael Macías	" 20
Pedro Moran	" 20
Benito Mendoza	" 20

Total S. E. ú O.—\$7. 28.70

DE JUNÍN.

Espíritu Santos Moreira	\$7. 1.50
Guillermo Carbo	" 1.50
Juana M. Moreira viuda de Bravo	" 1.50
Juana Sanchez viuda de Zambrano	" 1.
Jorgo Vazquez	" 1.
P. Licio Hermenos	" 1.
Francisco Antonio Daza	" 60.
Simón Bravo Salto	" 60.
Guillermo Guerrero	" 60.
Manuel Salas	" 60.
Manuel Jesús Guerrero	" 40.
Juan Moncarrate Bravo	" 40.
C. Eloy Bravo	" 40.
José Rosario Róbles	" 40.
Manuel Jesús Santos	" 40.
Gregorio Bravo	" 40.
José Matías Giler	" 40.
Prudencio Moreira	" 40.
Juahan Fajardo	" 40.
Pedro Antonio Sanclemente	" 40.
Francisco Moreira	" 40.

Total S. E. ú O.—\$7. 14.30

Art. 2º. Este impuesto lo pagarán los dueños de las casas, los in-

quilinos ó personas que en ellas vivan, á elección del cobrador, dejándoles el derecho á salvo.

Art. 3º. Cuando el dominio de una casa gravada pase por compraventa, permuta ú otro contrato á otra persona, el impuesto será pagado por el nuevo dueño, desde el mes que se efectue la tradición, extinguiendo los recibos á favor del comprador.

Art. 4º. Si alguna casa de las gravadas desaparece por incendio ó cualesquier otro motivo imprevisto, el dueño queda de hecho exonerado del pago, desde el mes que tuvo lugar el siniestro hasta que se reedifique, sufriendo las pérdidas el rematista si hubiere sido subastada.

Art. 5º. Es obligación del Asentista de la "Tarifa Municipal" de las tres parroquias, de esta Ciudad, Riochico y Junín, tomar esta contribución por su valor íntegro, cantidad que pagarán en doce dividendos, uno el último de cada mes, que será como él cobre á los contribuyentes.

Art. 6º. En Junín principiara á cobrarse este impuesto, en el mes que se establezca el alumbrado.

Art. 7º. Los Comisarios, Tenientes Políticos, Jueces Civiles y más empleados, están obligados á prestar el auxilio de su autoridad, á los rematistas ó Tesoreros, quienes ejercerán la jurisdicción activa para hacer el cobro de este impuesto.

Art. 8º. El Señor Jefe Político queda encargado de la ejecución y cumplimiento de esta Ordenanza.

Dada en la sala de las sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 1º. de Dbre. de 1898.

El Vice-presidente,  
DANIEL GILER.

El Secretario, MANUEL CEBALLOS.

El que suscribe, Secretario de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, certifica que la presente Ordenanza de los contribuyentes para el alumbrado público de esta Ciudad, Riochico y Junín fué discutida y aprobada por la Corporación en las sesiones del 29 y 30 del mes pasado y 1º. del actual.

Portoviejo, Diciembre 2 de 1898.

MANUEL CEBALLOS.

Jefatura Política del Cantón.—  
Portoviejo, Diciembre 5 de 1898.

Ejecútese y publíquese por bando.

GREGORIO BRIONS.

El Secretario,  
L. CH. ARTEAGA.

LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE PORTOVIEJO.

ACUERDA:

El siguiente Reglamento para el juego de Gallos.

Art. 1º. El asentista cobrará los derechos señalados en la Tarifa de impuestos municipales, cuidará que la gallera esté arreglada, sin permitir que asistan á ella los hijos de familia é indios de tropa, desde sargento á soldados. Proporcionará buenas navajas, los útiles necesarios para el juego de gallos, pudiendo cobrar veinte centavos por navaja y amarrada. Impedirá la entrada á todo individuo de mala conducta, que sean capaces de formar desorden, debiendo expulsar á los que ya estuviesen adentro, especialmente á los ébrio.

Art. 2º. El Juez de gallos es de libre nombramiento y remoción de la Municipalidad, tiene jurisdicción sobre todos los concurrentes. Castigará las faltas que se cometan contra el órden, contra particulares y contra él mismo.

Art. 3º. El Juez para hacer guardar el órden y respetar sus disposiciones pedirá á las autoridades locales el auxilio que fuere necesario.

Art. 4º. El Juez cobrará por toda pelea de gallos cincuenta centavos.

Art. 5º. El Juez cuidará que el asentista lleve sus deberes, decidirá en el acto de los reclamos que se hagan con ra él.

Art. 6º. El Juez cuidará que no se juegue toda pelea sospechosa.

Art. 7º. El Juez examinará el estado de las navajas; si resultaren estar mal puestas, ordenará ponerlas bien. En caso que los interesados se opongan, el Juez lo pondrá en conocimiento de los concurrentes, para que sigan sus apuestas ó nó.

Art. 8º. El Juez cuidará que el circ. esté despedido, para que los que tengan gallos puedan correrlos con libertad. Cuidará que los careadores sean hombres capaces para reclamar sus derechos porque éstos ser n los únicos que deberán cuestionar ante el Juez sobre la observancia de este Reglamento en el acto de las peleas; debiendo imponer silencio á los que intervengan ó levante la voz.

Art. 9º. El Juez prohibirá que después de soltar los gallos para la pelea, los careadores ó concurrentes

## EL AYUNTAMIENTO.

los animen ó espanten. Ningún concurrente deberá bajar al circo, todos deberán guardar silencio durante la pelea. Si fuese careador el que cometiese la falta, el Juez le prohibirá el ejercicio en lo sucesivo.

Art. 10. El Juez de gallos prohibirá que se juen peleas fuera de la gallera, ni en días que no sean de fiestas, salvo el caso que tengan permiso de la Policía.

Art. 11. Las peleas podrán celebrarse en vista de los gallos ó de tapada, según convenio de las partes; en ámbos casos sólo podrán desahacerse por mutuo acuerdo. Cualesquiera de las partes que no cumplierse lo pactado, perderá la apuesta. Convenidas las partes para una pelea, lo pondrán en conocimiento del Juez, éste tocará la campanilla, que será la señal del convenio entre las partes.

Art. 12. Armados que sean los gallos, los careadores los presentarán al Juez para el exámen de las navajas, después de dicho exámen tocará la campanilla, para que sólo queden en el circo los careadores.

Art. 13. Preparados los gallos para la pelea, se procederá al primer careo; el segundo será acto continuo y con los navajas desembainadas, colocándose los careadores á cuatro varas de distancia en acción de soltar los gallos, los que serán sueltos inmediatamente que el Juez toque la campanilla.

El careador que no suelte el gallo, será obligado por el Juez mandando dar nuevo careo si reincidiese será penado y privado por el Juez para ejercer en lo sucesivo la ocupación de careador.

Art. 14. Suelos los gallos conforme al artículo anterior, no podrán ser levantados ni por el careador, ni por el dueño sin orden del Juez; más el que lo hiciese arbitrariamente perderá la pelea.

Art. 15. Cuando algún gallo se pase el mismo con su arm, el careador podrá declararlo en el acto al Juez, quien ordenará careo; los gallos se soltarán como al principio de la pelea; más si alguno de los dos ó ambos estuviesen mal heridos, se soltarán pico con pico como más abajo se expresará.

Art. 16. Si al mismo tiempo que un gallo clavase pico, el otro diese señal de cobardía cacareando, alzando mofa ó separándose á más de una vara, se mandará dar careo, y si se confirmase la sospecha, se dará perdida por éste.

Art. 17. Si algún gallo corriese sin ser herido, y el dueño no hubiese hecho presente al Juez que su gallo era flojo, perderá la caja, y será tabla para el público; pero si hu-

biese hecho dicha declaración al Juez publicamente, todos quedarán sujetos al resultado de la pelea.

Art. 18. Si al tiempo de carear un gallo se notase extraño sin querer pelear, el Juez lo pondrá en conocimiento del público para que no tenga lugar las apuestas por fuera.

Art. 19. Si estando peleando los gallos, se trabasen con las navajas, y en este estado clavase alguno pico, ó diese señal de estar muerto, se mandará dar careo, desclavando entonces las navajas el Juez, mandará dar careo, si picasen ambos gallos se pondrán pico con pico, y el primero de ellos que clavase el pico perderá la pelea aunque esté descorbado; pero si alguno de los dos, al tiempo del careo no picase, se dará perdida por éste.

Art. 20. Si en estado de morir un gallo sin estar trabado con el contrario, callese ensima de él y clavase el pico en tierra perderá la pelea. Mas si el gallo muerto no pudiese clavar el pico en el suelo y el otro estuiese vivo sin clavarlo y sin poderse mover, el Juez tocará careo y perderá la pelea el que resultare muerto ó que no pique.

Art. 21. No se tendrá por clavado cuando estando peleando los gallos pique el uno al otro por el pescueso ó la cabeza; pero aún en esecaso, si después de estar suelto quedase con el pico clavado, perderá éste la pelea, sino estubiese travado con la navaja.

Art. 22. Si estando peleando los gallos, callesen para morir sin poder asercarse el uno al otro, se dejarán en estado que dicidan la pelea, pero si sólo estubiesen mal heridos, y se separasen mas de una vara, se mandará dar careo conforme al artículo 19.

Art. 23. Si peleando los gallos resultase el uno con los ilos de la navaja cortados, ó éste se rompiese en estado de no ofender al contrario, el careador ó el dueño del gallo podrá levantarlo y dar por perdida la pelea, sujetándose á esto mismo las apuestas por fuera.

Art. 24. Las peleas de apico ó á chiquita se arreglarán en un todo á lo ántes prevenido para las peleas de navaja, con la única diferencia, que si cansados los gallos de pelear, dejaren de picarse, se dará careo cada minuto, y se tocará perdida por el que deje de picar; y si ambos no pican será tabla.

Art. 25. A ningún careador se le permitirá tomarle la golilla al gallo en estado que no pueda mover el pescueso al tiempo de dar careo y será permitido solamente hacer-

le golilla falsa al gallo muerto, para darle prueba con el que haya dado señales de cobardía, y si resultase del careo que uno estubiese desmayado y no picase y el otro muerto, el Juez declarará tabla; pero si uno sacase la cabeza dando señales de bardió, será perdida por éste.

Art. 26. El Juez por si pronunciará sentencia en todos los casos que detalle este Reglamento, pudiendo la parte agraviada apelar ante el Teniente Político ó Comisario Municipal, el que resolverá verbalmente, de cuya senrencia no habrá recurso de ninguna clase.

Art. 27. El Juez antes de soltar los gallos, limpiará las navajas y espaldas de ellos con un limón, debiendo examinarlos todos para evitar tengan composición alguna perjudicial.

Art. 28. Una vez, que los gallos principien la pelea, ninguno podrá levantarlos sin autorización del Juez ni podrán tranxéjir la pelea bajo ningún pretexto.

Art. 29. Al principiar la pelea, el Juez no permitirá salga ningún concurrente, para evitar que alguno se vaya y no pague la apuesta, para lo que cerrará la puerta.

Art. 30. Terminada cada pelea, el Juez hará cumplir las apuestas, obligando á los que se resistan con apremio personal.

Art. 31. Si una pelea no se ha concluido hasta las seis de la tarde, se declarará tabla por el Juez.

Art. 32. El Juez cuidará que este reglamento esté fijado en el interior de la gallera, para que los concurrentes se informen de su contenido y no aleguen ignorancia.

Art. 33. El Juez de gallos podrá imponer de uno á veinte sures de multa y de uno á siete días de prisión, ó á una de estas penas solamente, á los que contravengan á lo dispuesto en alguno de los artículos de este Reglamento.

Art. 34. Las multas que imponga el Juez de gallos, pertenece á la Tesorería Municipal.

Art. 35. El Juez dará cuenta de las multas que impongan al Jefe Político y Tesorero Municipal para su recaudación.

Art. 36. Se derogan los reglamentos anteriores sobre el juego de gallos, aún en la parte que no sean contrarios al presente.

Art. 37. El Señor Jefe Político y más empleados, quedan obligados á cumplir y hacer cumplir este Reglamento en todas sus partes.

Dada en la Sala de las Sesiones de la Municipalidad del Cantón de

EL AYUNTAMIENTO.

Portoviejo, à 1.º de Diciembre de 1898.

El Vice-presidente, DANIDL GILER  
El Secretario, MANUEL CEBALLOS.

El que suscribe Secretario de la Municipalidad de este Cantón, certifica: que la anterior Ordenanza que reglamenta el juego de gollos, fué discutida y aprobada en las Sesiones del 29 y 30 del mes pasado, y 1.º del actual.

Portoviejo, Diciembre 2 de 1898.

MANUEL CEBALLOS.

Jefatura Política del Cantón, Portoviejo, Diciembre 5 de 1898.

Ejecútese y publíquese por bando.

GREGORIO BRIONES.

El Secretario,  
L. CH. ARTEAGA.

3  
AVISOS.  
VACUNA.

Se hace saber á los padres de familia, que el Médico Municipal doctor Guillermo Salcedo E, vacunará gratis todos los Sabados en los altos de la Casa del Municipio, de una á tres de la tarde.

Portoviejo, Octubre 29 de 1898.

El Secretario Municipal.

VENTA.

Se vá á inscribir la hecha por la señora Ramona Ceballos viuda de Sabando á la señora Sofia de Sabando, de un solar en la calle Bolívar de esta Ciudad, Portoviejo, Diciembre 22 de 1898.

El Escribano.—AVILA.

DESPUÉS DE TREINTA DÍAS SE INSCRIBIRÁN LAS SIGUIENTES ESCRITURAS DE COMPRA VENTA.

De Balbino Sálto á José Israel Alvarado, de una casa y terreno en la Balsita de Riochico.

De Manuel Cedeño Cobeña á José Israel Alvarado, de un fundo en Barranco Blanco jurisdicción de Riochico.

De Ramón Vélez Cobeña á Pedro Nolasco Carreño de un terreno en El Resbalon y Guayabo de este Cantón,

Portoviejo Diciembre 10 de 1898.

El Escribano, MOLINA.

4

Relacion nominal de las piezas que hé escrito y enseñado en la Banda durante mi estadía como Director.

Nº	CLASE	NOMBRE	AUTORES	ESCRITAS	HE ESCRITO
1.	Fantasia	Aida	Verdi	—	1
2.	"	Ernani	"	—	2
3.	"	Africana	Meyerbeer	1	=
4.	Overtura	Centenario de Sucre	Ortiz	2	=
5.	Cavatina	Senámula	V. Bellini	—	3
6.	Melodía	Air d' Iglesia	Stradella	—	4
7.	"	Serenata	Schubert	—	5
8.	"	Cavalleria Risticana	P. Mascagní	—	6
9.	Bolero	El Esclavo	E. B. Cámara	—	7
10.	Vals	Las bellas Mtas.	"	—	8
11.	"	Ondina del Guayas	"	—	9
12.	"	Sobre las Olas	J. Rosas	—	10
13.	"	Al Baccarat	—	—	11
14.	Polka	La Cordia	—	3	=
15.	"	Heclograph	E. Strauss	—	12
16.	Pasillo	El Noturno	E. B. Cámara	—	13
17.	"	Ltos. d' un prisionero	—	4	=
18.	Habanera	Bajo las Palmas	E. B. Cámara	—	14
19.	"	Sensitiva	"	—	15
20.	Vals.	Amalia	Joaquín T. d' Tillit	—	16
21.	C. Española.	Aurora.	Cav. Iradier	—	17
22.	Paso doble	Desfile	E. B. Cámara	—	18
23.	"	Gladiator	"	—	19
24.	"	Alegría	"	—	20
25.	"	El Debér	"	—	21
26.	"	Aurrerá	A. Milpager	—	22
27.	"	Lagartijo	G. Arias.	—	23
28.	Galopp.	Lucifer	—	5	—

Totales 5 53

Total 28

Portoviejo, Diciembre 1.º de 1898.

El Director,

EDUARDO B. CÁMARA.